



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1198

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, los decretos 1541 de 1978 y 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 2062 del 8 de agosto de 2005, se inicia trámite administrativo ambiental para otorgar concesión de aguas subterráneas a la Corporación **BOGOTA TENNIS CLUB CAMPESTRE**.

Que mediante Resolución No. 2286 del 22 de septiembre de 2005, se otorga concesión de aguas subterráneas, a la Corporación **BOGOTA TENNIS CLUB CAMPESTRE**, por el término de cinco (5) años, sobre el pozo identificado con el código PZ-11-0030, por un caudal de 2.11 l/s durante 9 horas y 13 minutos al día.

Que mediante Resolución No. 1384 del 18 de julio de 2006, se ordena el sellamiento definitivo del PZ-11-0031 y se modifica la concesión del Pozo identificado con el código PZ-11-0030, respecto al caudal a 84 m³/día (2.11 lps durante 11 horas y 03 minutos).

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante Concepto Técnico No. 7053 del 19 de mayo de 2008, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realiza seguimiento de la concesión de aguas subterráneas del Pozo identificado con el código con el Código PZ-06-0009 y procede a realizar una serie de requerimientos

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, el 15 de octubre de 2008, realizó visita de inspección a las instalaciones del Club Campestre **BOGOTA TENNIS CLUB**, ubicado en la Autopista Norte Km 17, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá,





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1198

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

consignando sus resultados en el Concepto Técnico No. 18690 del 1 de diciembre de 2008 de la siguiente manera:

En desarrollo de la visita se procedió evaluar el comportamiento que el concesionario había tenido respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas, encontrando lo siguiente:

Cumplimiento de los Niveles Hidrodinámicos:

AÑO	CUMPLE
2005	SI
2006	SI
2007	NO
2008	PENDIENTE

Fuente: Concepto Técnico No. 18690 del 01/12/2008.

En el citado Concepto Técnico se señaló:

"...Se ratifica el Concepto Técnico 7053 del 19/05/2008, en el sentido de recomendar a la Dirección Legal lo siguiente:

- Tomar las acciones del caso, por el incumplimiento en que incurrió el concesionario con la Resolución 250 de 1997, en cuanto a la presentación de los niveles hidrodinámicos para el año 2007...".
Subrayado y resaltado por fuera de texto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez evaluado el Concepto Técnico No. 18690 del 1 diciembre de 2008, tenemos que la actividad realizada por la Corporación **BOGOTÁ TENNIS CLUB CAMPESTRE**, respecto de la explotación del Pozo PZ-11-0030, no ha cumplido con la normativa de carácter ambiental y las relacionadas con aguas subterráneas en especial las contenidas en la Resolución DAMA 250 de 1997 en su artículo cuarto, tal y como fue ratificado por el numeral sexto "Evaluación Ambiental" del precitado Concepto Técnico.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1198

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

Tal omisión es relevante para la Entidad, pues la información correspondiente a los parámetros de los niveles estáticos y dinámicos, es utilizada para la medición de los niveles con la finalidad de realizar un control certero del comportamiento que presenta la unidad hidrogeológica captada en relación con la explotación del pozo y constituye una obligación perentoria para el concesionario.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto y al encontrarse determinado y ratificado por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Entidad, que el concesionario y responsable de la explotación del recurso hídrico, no presentó los parámetros de los niveles hidrodinámicos para el año 2007, presuntamente se incurrió en conductas violatorias del régimen de protección de aguas y obligaciones consagradas en el artículo 4º de la Resolución DAMA 250 de 1997, siendo necesario iniciar el respectivo proceso sancionatorio y formular el respectivo pliego de cargos.

Esta Entidad realizará el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa que hace el artículo 85 párrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Los fundamentos legales para tomar esta clase de decisiones son:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la citada Ley, dispone: "Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que igualmente el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1198

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

Que el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 reza que: "Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."

Que el artículo 205 del mismo decreto 1594 de 1984 dispone: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1198

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que en virtud de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que el artículo 4 de la Resolución 250 de 1997, señala que los usuarios de aguas subterráneas deberán enviar anualmente al D.A.M.A., hoy Secretaria Distrital de Ambiente, información sobre el estado de los niveles estáticos y dinámicos en el sitio de extracción así como las características físico - químicas del agua, norma que no fue acatada por el Usuario.

Que ante estas conductas presuntamente violatorias del régimen de protección de aguas subterráneas y de prohibiciones ambientales, esta Entidad, como autoridad ambiental dentro del Distrito Capital, procederá abrir la respectiva investigación y a formular pliego de cargos a la Corporación **BOGOTA TENNIS CLUB CAMPESTRE**, como responsable de la explotación de aguas subterráneas derivadas del pozo profundo identificado con el código PZ-11-0030, con coordenadas N. 124.890.766. y E.104.461.247, ubicado en la Autopista Norte Km 17, localidad de Suba, de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Abrir investigación administrativa sancionatoria en contra de la Corporación **BOGOTA TENNIS CLUB CAMPESTRE**, en su condición de concesionario y responsable de la explotación del Pozo identificado con el código





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1198

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

PZ-11-0030, por la presunta violación de la normativa ambiental vigente, contenida en el artículo 4 de la Resolución DAMA 250 de 1997 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular a la Corporación **BOGOTA TENNIS CLUB CAMPESTRE**, en su calidad de concesionario y responsable de la explotación del Pozo identificado con el código PZ-11-0030, ubicado en la Autopista Norte Km 17, el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Por el presunto incumplimiento en la presentación de los niveles hidrodinámicos para el año 2007, del pozo identificado con el Código PZ-11-0030, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 18690 del 1 de diciembre de 2008, inobservando el mandato del artículo 4º de la Resolución DAMA 250 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de proteger el derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO. – Las diligencias del presente proceso sancionatorio, estarán a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el trámite pertinente.

ARTICULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo, en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al doctor **GEORG VON ARNIM**, en su calidad de Gerente General del **BOGOTA TENNIS CLUB CAMPESTRE**, en la Autopista Norte Km 17, localidad de Suba, de esta ciudad. dp



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1198

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaria Distrital Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los 06 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *dy*

dy
EXP No. DM-01-97-461.
C.T: No. 18690 del 01/12/2008.
Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.
Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO.

